

---

---

IGNACIO GARROTE FERNÁNDEZ-DÍEZ

**EL RÉGIMEN ESPECIAL DE  
RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES  
PARA COMPARTIR CONTENIDOS EN LÍNEA  
POR LA INFRACCIÓN DE DERECHOS  
DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Colección *Premio Antonio Delgado*  
DEL INSTITUTO DE DERECHO DE AUTOR

MADRID, 2024

Reservados todos los derechos.

El contenido de esta obra está protegido por la ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

El editor no se hace responsable de las opiniones, comentarios y manifestaciones vertidas por el autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

*EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES PARA COMPARTIR CONTENIDOS EN LÍNEA  
POR LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL*

Primera edición, 2024

### **Edición**

Instituto de Derecho de Autor

### **Dirección editorial**

Marisa Castelo

Leire Gutiérrez Vázquez

### **Coordinación editorial**

Instituto de Derecho de Autor

Bárbara de Braganza, 7. 28004, Madrid

[www.institutoautor.org](http://www.institutoautor.org)

**Revisión y maquetación:** Balloon Comunicación

**Impresión y encuadernación:** Estugraf

© De la obra: Ignacio Garrote Fernández-Díez

© Del prólogo: M.ª Mercedes Curto Polo, Lucas Blanco Rey, Rafael Fariñas Díaz

© De la presente edición: Instituto de Derecho de Autor, 2024

[www.institutoautor.org](http://www.institutoautor.org)

[info@institutoautor.org](mailto:info@institutoautor.org)

ISBN papel: 978-84-127283-4-7

ISBN digital: 978-84-127283-5-4

Depósito legal: M-18578-2024

A Pepe y Mina, *in memoriam*, por todos los momentos de felicidad  
en Fernando VI, Aravaca, Puente Viesgo...

---

---

# ÍNDICE

PRÓLOGO.....	9
--------------	---

## I

<b>LOS «PRESTADORES DE SERVICIOS PARA COMPARTIR CONTENIDOS EN LÍNEA» Y SU RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO .....</b>	<b>15</b>
--	-----------

I. EL NUEVO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA COMPARTIR CONTENIDOS EN LÍNEA.....	15
1. Características generales de la responsabilidad de los PSCCL.....	15
2. La relación con el régimen de responsabilidad del prestador de alojamiento del art. 14.1 DCE .....	19
II. EL CONCEPTO DE «PRESTADOR DE SERVICIOS PARA COMPARTIR CONTENIDOS EN LÍNEA».....	23
1. Prestadores de servicios de la sociedad de la información .....	24
2. Una de las finalidades principales del servicio debe ser almacenar y dar al público acceso a un gran número de obras y prestaciones protegidas cargadas por los usuarios.....	25
2.1. La finalidad del servicio prestado por el PSCCL.....	25
2.2. La referencia al «almacenamiento»: ausencia del derecho de reproducción y mera provisión de enlaces .....	27
2.3. «Dar al público acceso» (a obras cargadas por los usuarios) ....	31
2.4. De «obras y prestaciones protegidas»: obras y prestaciones excluidas del régimen de la DMUD. ....	32
2.5. En «gran cantidad/número» o «con un alto nivel de audiencia en España» .....	35
3. La organización y promoción con fines lucrativos directos o indirectos .....	40

3.1. «Organización y promoción» de los contenidos protegidos.....	40
3.2. Con «fines lucrativos directos o indirectos» .....	41
4. Exclusiones legales del concepto de PSCCL.....	43
<b>III. LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA DEL ACTO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA O PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO .....</b>	<b>47</b>
1. El acto de comunicación al público o puesta a disposición del público que llevan a cabo los PSCCL y su encaje en el art. 3 de la Directiva 2001/29 .....	47
2. El alcance de la autorización o licencia obtenida por el PSCCL....	54
2.1. La autorización o licencia de la actividad del PSCCL.....	54
2.2. Alcance de la licencia respecto de las actividades de los usuarios del servicio .....	57

## II

<b>EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS PSCCL CUANDO NO HAY AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHOS .....</b>	<b>63</b>
<b>I. PANORÁMICA GENERAL DEL SISTEMA.....</b>	<b>63</b>
<b>II. EL CONCEPTO DE «MAYORES ESFUERZOS» Y LOS FACTORES QUE TENER EN CUENTA PARA CONCRETAR LAS OBLIGACIONES DE MEDIOS DE LOS PSCCL.....</b>	<b>65</b>
<b>III. LA OBLIGACIÓN DE HACER «LOS MAYORES ESFUERZOS POR OBTENER UNA AUTORIZACIÓN».....</b>	<b>70</b>
1. Obligación de medios.....	70
2. Alcance de los «mayores esfuerzos» para localizar a los titulares de derechos.....	72
3. Alcance de los «mayores esfuerzos» para obtener una autorización o licencia.....	74
<b>IV. LA OBLIGACIÓN DE HACER LOS «MAYORES ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA INDISPONIBILIDAD» DE OBRAS Y PRESTACIONES PROTEGIDAS .....</b>	<b>77</b>

1. Obligación de medios.....	77
2. Definición del estándar de diligencia y uso de sistemas automatizados .....	77
3. Obligación limitada a contenidos protegidos específicos .....	82
V. EL MECANISMO DE «NOTIFICACIÓN Y RETIRADA» DE CONTENIDOS PROTEGIDOS .....	86
1. Obligación de resultado .....	87
2. Sujeto, contenido y forma de la «notificación suficientemente motivada».....	88
3. La obligación de bloquear o eliminar los contenidos protegidos incluidos en la notificación motivada .....	93
VI. EL SISTEMA DE «SUPERVISIÓN TRAS NOTIFICACIÓN».....	95
VII.EL RÉGIMEN ESPECÍFICO PARA LOS «NUEVOS PSCCL» .....	98
VIII. EL DEBER DE TRANSPARENCIA DE LOS PSCCL .....	101
IX. LAS NOVEDADES EN LA TRANSPOSICIÓN ESPAÑOLA .....	102
1. Reglas especiales sobre los contenidos en directo .....	102
1.1. Obligación de bloqueo o eliminación de los «contenidos en directo» (art.73.4.II del real decreto ley) .....	102
1.2. Las acciones mencionadas en el art. 73.4.III del real decreto ley.....	107
2. La innecesaria mención a los arts. 138 y ss. TRLPI (art. 73.5 del Real Decreto Ley 24/2021).....	109

### III

<b>EL SISTEMA DE GARANTÍAS PARA PERMITIR LAS UTILIZACIONES LÍCITAS DE LAS OBRAS Y PRESTACIONES PROTEGIDAS POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LOS PSCCL.....</b>	<b>111</b>
I. INTRODUCCIÓN .....	111
II. LOS MECANISMOS DE SALVAGUARDA DE LAS UTILIZACIONES LÍCITAS DE CONTENIDOS PROTEGIDOS EN LOS SERVICIOS DE LOS PSCCL .....	113

1.	El principio de respeto a las utilizaciones lícitas de contenidos protegidos en los servicios de los PSCCL: el art. 17.7.I DMUD .....	113
2.	El uso de «contenidos generados por [los] usuarios» al amparo de ciertos límites: el art. 17.7.II DMUD .....	118
2.1.	Utilizaciones de las obras respecto de las que resulta obligatorio incorporar los límites del art. 17.7.II DMUD ...	118
2.2.	El elenco de límites obligatorios en el art. 17.7.II DMUD.....	120
3.	El sistema de garantía de las utilizaciones lícitas en el art. 73.8 del Real Decreto Ley 24/2021 .....	124
3.1.	La garantía general de las utilizaciones lícitas de las obras ....	124
3.2.	Los usos de las obras y prestaciones en los servicios de los PSCCL con fines de «cita, análisis, comentario o juicio crítico, reseña» o «ilustración» .....	126
3.3.	Los usos de las obras y prestaciones con fines de «parodia» y «pastiche» y la ausencia de la «caricatura» .....	129
3.4.	Otras omisiones relevantes del art. 73.8 del real decreto ley ..	132
4.	Deberes de información del PSCCL sobre la existencia de los límites y excepciones .....	135
<b>III. MECANISMOS DE RECLAMACIÓN Y RECURSOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS.....</b>		
1.	Mecanismo de reclamación y recurso ante el PSCCL.....	138
1.1.	Criterios para establecer un mecanismo de reclamación y recurso «ágil y eficaz».....	139
1.2.	Control <i>ex ante</i> vs. control <i>ex post</i> de contenidos protegidos en los servicios de los PSCCL.....	143
2.	Mecanismos de solución extrajudicial de conflictos y tutela judicial .....	150
<b>IV. LA DOCTRINA DEL TJUE SOBRE EL EQUILIBRIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA DMUD .....</b>		
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>		<b>157</b>
<b>LISTADO DE RESOLUCIONES DEL TJUE.....</b>		<b>160</b>

---

---

**PRÓLOGO A LA OBRA GALARDONADA  
CON EL PREMIO ANTONIO DELGADO  
(XI EDICIÓN)**

En esta XI edición del Premio Antonio Delgado (PAD), que convoca el Instituto Autor para premiar trabajos de investigación en torno al derecho de autor y los derechos conexos, ha sido elegido a tal fin el trabajo de don Ignacio Garrote Fernández-Díez, catedrático de Derecho Civil en la Universidad Autónoma de Madrid, relativo a «El régimen especial de responsabilidad civil de los prestadores para compartir contenidos en línea por infracción de derechos de propiedad intelectual».

El jurado ha valorado los trabajos presentados y ha considerado que el premiado ha sido el que ha efectuado un estudio más completo de la materia elegida, abordando en sus diferentes y complejos matices una cuestión de una gran importancia para el régimen jurídico de la propiedad intelectual, como es el de la responsabilidad civil de los «prestadores de servicios para compartir contenidos en línea».

En efecto, el autor analiza el régimen contenido en el artículo 17 de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las directivas 96/9/CE y 2001/29/CE, y lo pone en relación con el contenido en otros instrumentos del derecho de la Unión Europea, como la Directiva 2000/31/CE, de 8 de junio de 2000, de Comercio Electrónico y el Reglamento de Servicios Digitales (Reglamento [UE] 2022/2065, de 19 de octubre de 2022).

Pero, sobre todo, en lo que puede considerarse el núcleo del estudio, llamado a fructíferos desarrollos y a una calurosa recepción en la Academia, se efectúa un examen pormenorizado de la transposición efectuada en nuestro ordenamiento interno de dicho precepto por medio del Real Decreto Ley



24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

Dicha transposición se llevó a cabo a través el Libro IV del Real Decreto Ley; en particular, a través del extenso artículo 73, cuyos defectos el autor desgana con precisión, poniendo de manifiesto sus insuficiencias y los problemas que su literalidad genera en el plano de la garantía de la adecuada incorporación del derecho europeo a nuestro ordenamiento interno y, por ello, para la garantía de los derechos afectados.

El trabajo pone así de relieve una cuestión capital que afecta a las obligaciones asumidas por el Reino de España como Estado miembro de la Unión Europea como es la de la adecuada transposición de sus normas; en concreto, por su especial configuración y naturaleza, de las directivas.

Como se ha indicado, el referido Real Decreto Ley 24/2021 procedió a la transposición de ocho directivas, algunas de ellas con el plazo de incorporación expirado. El empleo de ese instrumento normativo, avalado por el artículo 86 de la Constitución para situaciones de extraordinaria y urgente necesidad, ya es indicativo de la situación en la que se encontraba esa operación normativa.

Sin duda, en lo que aquí interesa, la incorporación a nuestro ordenamiento de la Directiva del Mercado Único Digital habría merecido una tramitación sosegada, en la que se hubieran podido efectuar las consultas pertinentes a los sectores afectados. No cabe olvidar que la actividad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información, incluidos los que comparten contenidos en línea, tiene una enorme incidencia en la protección de los derechos de propiedad intelectual. Existen en el ámbito de la Unión Europea agentes que tienen encomendada esa tutela, como son, bien las propias Administraciones públicas, bien agencias o entidades especializadas, como las entidades de gestión colectiva de derechos de autor.

El empleo del decreto ley para abordar la transposición de normas que afectan a la garantía de un derecho fundamental (*vid.* el artículo 17 de la Carta de Derechos Fundamentos de la Unión Europea) no merece una buena valoración, máxime cuando además no se procede a la reforma de la norma legal en la materia, es decir, el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual,

sino a implantar esas normas de transposición por medio de un instrumento normativo separado como es el deferido Real Decreto Ley 24/2021.

De este modo, se afecta a la seguridad jurídica al compartimentar las normas con rango de ley que disciplinan la propiedad intelectual en España.

El trabajo pone de manifiesto esas incoherencias del artículo 73 del decreto ley en relación con la Directiva 2019/790, fruto en gran medida de una tramitación acelerada que sería aconsejable que se evitase en el futuro, dada la relevancia de los intereses en presencia en este ámbito.

En suma, cabe felicitar al autor por su trabajo, justamente premiado en esta XI edición del Premio Antonio Delgado.

M.<sup>a</sup> Mercedes Curto Polo

Lucas Blanco Rey

Rafael Fariñas Díaz